



Radicado: D 2023070002563

Fecha: 07/06/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

()

“Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 2200 de 2022, y en desarrollo de lo consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, demás normas concordantes y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley 1185 de 2008 en su artículo 2°, modificatorio del artículo 5° de la Ley 397 de 1997, crea el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural y señala sus elementos constitutivos, entre los que se encuentran el Consejo Nacional y los consejos departamentales de patrimonio cultural, además de su finalidad en términos de posibilitar *“la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación”*.
2. Es así como el artículo 4° de la misma ley, modificatorio del artículo 7° de la Ley 397 de 1997, contempla la creación de los consejos departamentales de patrimonio cultural, como órganos encargados de asesorar a los gobiernos departamentales en cuanto a la salvaguardia, protección y manejo del patrimonio cultural de los departamentos, les asigna funciones análogas a las del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y señala, en su párrafo 1° la potestad de las autoridades departamentales de definir su composición, contemplando la participación de expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, la de las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos, y la representación de comunidades indígenas o negras asentadas, de ser procedente.
3. El Plan Departamental de Patrimonio Cultural 2020 - 2029 *“Antioquia es Patrimonio”* establece en el Programa No. 3 *“Fortalecimiento institucional para el patrimonio cultural”*, el proyecto básico de actuación *“Fortalecimiento del Sistema Departamental de Patrimonio Cultural”*, con el objetivo de mejorar técnica y administrativamente el Sistema Departamental de Patrimonio de manera que contribuya eficazmente al manejo y protección del patrimonio cultural en Antioquia; a través de indicadores de fortalecimiento, participación y descentralización de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural en las subregiones del departamento, como garantía de

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

acompañamiento y asesoría en temas de gestión del patrimonio cultural en todos los territorios del departamento.

4. La Ley 397 de 1997, en sus artículos 4°, 6° y 8°, modificados y adicionados respectivamente por los artículos 1°, 3° y 11-1 de la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos contemplan las definiciones de patrimonio cultural de la nación, patrimonio arqueológico y patrimonio inmaterial, objetos en torno a los cuales se desarrollan las funciones legales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.
5. Dado que la gestión cultural en el departamento de Antioquia requiere de herramientas jurídicas que se adapten a las condiciones culturales de cada región del Departamento que permitan el logro de los objetivos en materia de patrimonio cultural, y estrategias que garanticen los principios de participación y representatividad en el ámbito cultural, se hace necesario sustituir el Decreto 2017070004387 de 2017 *"Por el cual se establece la composición y se dictan disposiciones sobre el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"*, con el fin de contar con un reglamento actualizado y unificado que sirva de instrumento de gestión, planificación y asesoría que concierne a su funcionamiento.
6. Dentro de las atribuciones Constitucionales de los Gobernadores señaladas en el artículo 305 de la Constitución Política se encuentra la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos y las ordenanzas; atribución que podrá ejercer para la conformación y reglamentación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, mediante una herramienta que garantice los principios constitucionales contemplados como fines del Estado en el artículo 2° constitucional, a la vez que el carácter técnico asesor del espacio, en pro del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural en el nivel departamental.
7. El Decreto 1080 de 2015 unificó las disposiciones sobre el funcionamiento de los espacios de participación del Sistema Nacional de Cultura, por medio de una compilación normativa a manera de Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, cuya finalidad es la promoción y el fortalecimiento del proceso de elección democrático y participativo en los niveles nacional, regional y local, que involucra la renovación de los espacios de participación y las representaciones regionales y sectoriales, basados en los principios constitucionales de participación, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia.
8. Mediante Decreto 2358 del 26 de diciembre de 2019 se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial y especialmente en la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural.
9. En concordancia con lo anterior, se hace necesario ajustar la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia y definir otras

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

disposiciones, de acuerdo con la normativa establecida por el Decreto 2358 de 2019.

Por lo anterior el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1°. OBJETO. Reglamentar la conformación y el funcionamiento del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural como instancia pública del nivel departamental del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Sistema Nacional de Patrimonio Cultural:** El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, cuya sigla es -SNPCN-, está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación (artículo 2.3.1.1 del Decreto 1080 de 2015).
2. **Patrimonio Cultural de la Nación:** El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (artículo 1° de la Ley 1185 de 2008, modificatorio del artículo 4° de la Ley 397 de 1997).
3. **Principio de Coordinación en materia del patrimonio cultural:** En aplicación del Régimen Especial Protección señalado en el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en concordancia con el principio de coordinación, las iniciativas de políticas, reglamentaciones, programas y proyectos que desarrollen otros de los sectores públicos que

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

involucren bienes de interés cultural con declaratoria o manifestaciones inscritas en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial LRPCI, deberán informarse al Ministerio Cultura para ser concertados con el fin de garantizar los principios fundamentales establecidos en el artículo 1 de la Ley 397 de 1997.

Las entidades territoriales deberán establecer medidas para la protección, la salvaguardia y la sostenibilidad del patrimonio cultural de su respectivo territorio articulando los planes de desarrollo e instrumentos ordenamiento territorial con el patrimonio cultural (artículo 2.3.1.4 del Decreto 1080 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2358 de 2019).

4. **Prevalencia de disposiciones sobre patrimonio cultural:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.5 y con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles declaradas como BIC prevalecerán al momento de adoptar, modificar o ajustar los instrumentos de ordenamiento territorial en cualquier ámbito, así como los demás instrumentos de planificación territorial de distritos y municipios.

Previamente a su aprobación, dichas disposiciones deberán contar con concepto favorable de la autoridad que haya realizado la declaratoria del BIC, puestas a consideración del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural (artículo 2.4.1.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 2358 de 2019).

CAPÍTULO II

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3°. NATURALEZA DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Departamento de Antioquia es la instancia pública encargada de asesorar al Gobierno Departamental y a los gobiernos municipales del departamento de Antioquia, en cuanto a la investigación, valoración, salvaguardia, protección, declaratoria, manejo, recuperación, divulgación y apropiación social del patrimonio cultural en el ámbito territorial, y de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993.

Como instancia pública del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, las actuaciones de sus miembros observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, señalados por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; así como los definidos en el artículo 1° de la Ley 397 de 1997.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, será vinculante el concepto que, sobre la declaratoria, manejo y revocatoria de los bienes

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

de interés cultural del Departamento, emita el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

Sus miembros no ejercen función pública ni son empleados públicos. Las actividades que desarrollan son ad honorem, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad, igualdad, eficacia, celeridad.

ARTÍCULO 4°. CONFORMACIÓN. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia estará conformado de la siguiente manera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 2358 de 2019:

1. El Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia o su delegado quien lo presidirá.
2. El Secretario de Turismo del departamento de Antioquia o su delegado.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia o su delegado.
4. El Secretario de Ambiente y Sostenibilidad de Antioquia o su delegado.
5. El Secretario de Infraestructura Física de Antioquia o su delegado.
6. El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA- o su delegado.
7. El representante del Archivo Histórico de Antioquia o su delegado.
8. Un representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia debidamente acreditadas, que tengan facultades, departamentos, escuelas, institutos o áreas encargados del estudio del patrimonio cultural.
9. Dos (2) representantes de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas con el patrimonio cultural material y el patrimonio cultural inmaterial, representados de la siguiente manera:
10. Un (1) representante de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas en el campo del patrimonio cultural material (mueble: patrimonio cultural arqueológico, artístico, bibliográfico, documental, paleontológico, utilitario, asociado a las manifestaciones incluidas en la *Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial -LRPCI* o que cuenten con declaratoria, bienes muebles asociados inmuebles declarados BIC, otros; inmueble: patrimonio arquitectónico, urbanístico, lugares arqueológicos, lugares naturales o ambientales, lugares históricos, monumentos, paisajes culturales, otros).
11. Un (1) representante de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia, cuyas actividades estén relacionadas en el campo del patrimonio cultural inmaterial (manifestaciones, lenguas y tradición oral, organización social, conocimiento tradicional sobre naturaleza y el universo, medicina tradicional, producción tradicional, técnica y tradiciones relacionadas con la fabricación de objetos artesanales, artes populares, juegos y deportes tradicionales, eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo, conocimientos y técnicas tradicionales

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

asociadas al hábitat, cultura culinaria, patrimonio cultural inmaterial vinculado a los espacios culturales, otros).

12. El representante de las comunidades afrodescendientes de que trata la Ley 70 de 1993, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
13. El representante de los territorios y/o comunidades indígenas reconocidas por el Ministerio del Interior en el departamento de Antioquia, que tenga asiento en el Consejo Departamental de Cultura.
14. Presidente o representante de la Academia Antioqueña de Historia o su delegado.
15. Un representante de los museos del departamento de Antioquia, legalmente constituidos (municipales o como entidades sin ánimo de lucro) con domicilio y/o sede en el departamento.
16. Un representante de la sociedad civil a través del programa de vigías del patrimonio cultural con domicilio en el departamento de Antioquia.
17. Un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos, a particulares, a representantes de agremiaciones u organizaciones sectoriales que estime necesario, quienes participarán con voz durante la sesión. No procederá el nombramiento de invitados permanentes.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia las siguientes:

1. Asesorar al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de la política estatal relativa al patrimonio cultural del Departamento y los municipios, la cual tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.
2. Proponer recomendaciones a la Administración Departamental y Municipales, así como a las autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural del departamento y los municipios, que puedan incorporarse al Plan de Desarrollo, a través del Plan Departamental de Cultura, Plan Departamental de Patrimonio Cultural y los Planes Municipales de Desarrollo y de Cultura.
3. Recomendar los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) del ámbito departamental y municipal, para los propósitos descritos en el artículo 8° de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, numeral 1.

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

4. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia, a las administraciones municipales, autoridades indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 para efectos de las decisiones que las entidades deban adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del ámbito departamental y municipal, respectivamente.
5. La declaratoria de un bien o conjunto de bienes como de interés cultural del ámbito departamental o municipal, así como la revocatoria de tales declaratorias deberá contar con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural según lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
6. Estudiar y emitir concepto previo al departamento de Antioquia y a las Administraciones Municipales, respecto de si el bien material del ámbito departamental o municipal declarado como Bien de Interés Cultural requiere o no, del Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP– y, conceptuar sobre el contenido del respectivo PEMP. El concepto de que trata este numeral tendrá carácter obligatorio para el departamento de Antioquia y las Administraciones Municipales.
7. Recomendar las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), prevista en el artículo 8° de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
8. Estudiar y conceptuar sobre la inclusión de manifestaciones en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del departamento de Antioquia y sus municipios, y sobre el Plan de Salvaguardia propuesto para el respectivo caso, entendiéndose que dicho Plan debe estar orientado al fortalecimiento, revitalización, sostenibilidad y promoción de la respectiva manifestación.
9. Asesorar al departamento de Antioquia y sus municipios en los aspectos que estos soliciten relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural del departamento y los municipios.
10. Recomendar, si lo estima procedente, lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones.
11. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
12. Formular al departamento de Antioquia propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito departamental, nacional e internacional que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.
13. Definir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
14. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

PARÁGRAFO. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan de Salvaguardia, que necesariamente

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

deberá adoptarse para el efecto, deberá contar en todos los casos con el concepto previo favorable del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 6°. PERÍODO. Salvo los representantes del Gobierno Departamental, los miembros de los espacios de participación tendrán un período institucional de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 7°. REELECCIÓN. Los miembros de los espacios de participación solo podrán ser reelegidos por una sola vez para el período siguiente al que se desempeñaron como consejeros o integrantes del espacio de participación.

ARTICULO 8°. SESIONES. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia sesionará ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario, para lo cual deberá ser convocado por la secretaría técnica. Las sesiones del Consejo podrán realizarse de manera física o virtual, para lo cual se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de citación y convocatoria, a más tardar con seis (6) días hábiles de antelación a la sesión, los miembros del Consejo que no puedan asistir a la misma deberán informar a la Secretaría Técnica tal circunstancia, las razones que sustentan la ausencia y los datos de la persona delegada para la asistencia, la cual deberá hacer parte del grupo al cual representa.

ARTÍCULO 9°. QUORUM Y RÉGIMEN DE MAYORIAS. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural podrá sesionar con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 10°. REMOCIÓN Y CAUSALES DE RETIRO. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, por las siguientes causas:

1. Cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo sin justa causa debidamente comprobada, para lo cual deberán presentar excusa con los anexos y/o documentos correspondientes, previo a la sesión y hasta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la misma.
2. Cuando incurran en delito contra el patrimonio cultural o cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la ley o en las normas que establezcan y el deber de proteger el patrimonio cultural material e inmaterial.
3. Por la pérdida de la condición, calidad o vínculo en virtud de la cual se ejerce la representación.
4. Cuando tome o participe en la toma de decisiones estando en conflicto de intereses. o bajo el establecido en el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO. El miembro del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que sea removido, retirado o renuncie, podrá ser reemplazado por el

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

tiempo que faltará para cumplir el período del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 11°. CONFLICTO DE INTERESES. En los casos en que alguno de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia tenga interés particular directo en la definición de alguno de los asuntos sometidos a consideración de la instancia, o le afecte de manera particular, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido para participar en las decisiones respectivas, comunicándolo al presidente del Consejo. En todo caso, cuando considere estar incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad deberá manifestarlo por escrito de manera inmediata.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia será ejercida por un profesional del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.
3. Actuar como secretario (a) en las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, para lo cual podrá contar con la asistencia de otros profesionales del Área de Patrimonio Cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA.
4. Presentar al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
5. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
6. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
7. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones, oficios y actividades del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
8. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por el presidente del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

CAPÍTULO III

SISTEMA DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO 13°. Los miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que tratan los numerales 1 al 7 del artículo cuarto, harán parte de este por derecho propio.

ARTÍCULO 14°. **Período de los dos (2) representantes de las entidades privadas, mixtas u ONG y elección de un (1) representante de los museos del departamento de Antioquia, con domicilio y/o sede en el departamento.** Los representantes de entidades privadas, mixtas u ONG que estén relacionadas con el patrimonio cultural material e inmaterial, así como también, el representante de los museos del departamento, serán designados por un término de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 15°. **Período del representante de las instituciones de educación superior.** El representante idóneo de instituciones de educación superior públicas o privadas del departamento de Antioquia, será designado por un término de cuatro (4) años contados a partir de su asistencia a la primera sesión en calidad de consejero.

ARTÍCULO 16°. **Período del representante de la sociedad civil a través del programa de vigías del patrimonio cultural con domicilio en el departamento de Antioquia.** El representante de los vigías del patrimonio cultural será designado por un término de dos (2) años.

ARTÍCULO 17°. **Procedimiento para la elección de los representantes al Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.** Para la elección los representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en su página web. En esta convocatoria se especificarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos, la modalidad de inscripción a la convocatoria, los documentos necesarios para presentarse a esta y el sistema de puntuación que se utilizará durante el proceso de selección.
2. Los representantes de las instituciones de educación superior/universidades que cuenten con áreas y programas de pregrado o programas superiores como posgrado, especialización, maestría u otros superiores al nivel de pregrado en áreas que defina la convocatoria y que tengan relación con el estudio, investigación y demás relativas al patrimonio cultural, según convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a través del aval de su respectiva institución, sus candidaturas en el término que se considere prudente para tal efecto.
3. Los representantes de los museos y de las entidades privadas, mixtas u ONG legalmente constituidas con domicilio y/o sede en el departamento de Antioquia y cuyas actividades se relacionen con el patrimonio cultural material e inmaterial,

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

según convocatoria y requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a sus candidatos en el término en el término que se considere prudente para tal efecto.

4. Los grupos de vigías del patrimonio cultural, que se encuentren debidamente registrados y acreditados, según la convocatoria y los requisitos de acreditación que defina el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, podrán proponer, a través de sus coordinadores, a sus candidatos en el término establecido en la convocatoria.
5. Las propuestas de candidatos serán recibidas y consolidadas por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, quien verificará en cada una el cumplimiento de los requisitos y les asignará un puntaje según el sistema de puntuación previamente establecido en la convocatoria.
6. Dentro del plazo respectivo, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA publicará el resultado en su página web y se lo comunicará al representante elegido.
7. El representante elegido deberá expresar mediante escrito dirigido al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, en los tres (3) días hábiles siguientes, su aceptación de la designación.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que se presente un empate con el sistema de puntuación establecido por el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA en la convocatoria, se llevará a votación la elección de los candidatos ante los demás miembros del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, quienes deberán estudiar y analizar la información de los representantes y votar por uno de los candidatos. La elección se tomará por mayoría simple de los votos de los miembros participantes en la respectiva sesión. Las decisiones solo podrán ser tomadas, siempre y cuando, haya quorum deliberatorio.

PARÁGRAFO 2°. En caso de que se presente un empate en la votación y en el puntaje, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia -ICPA, efectuará un sorteo cuyas condiciones establecerá la entidad.

PARÁGRAFO 3°. El representante de los vigías del patrimonio en ejercicio cumplirá sus actividades hasta que se elija el nuevo representante.

PARÁGRAFO 4°. En caso de que el representante en ejercicio se desvincule del grupo de vigías o grupo conformado que representó, se efectuará una nueva convocatoria.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°. TRANSICIÓN. Lo miembros institucionales y sectoriales del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia que no refiere el presente Decreto y que establecía el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, cesarán en sus funciones en el momento en que entre a regir la presente normatividad, debiendo proceder con las elecciones respectivas para su conformación acorde con la nueva normativa.

"Por el cual se sustituye el Decreto 2017070004387 de noviembre 10 de 2017, para actualizar el funcionamiento y composición del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia"

ARTÍCULO 19°. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia dispondrá de sus instalaciones para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia.

ARTÍCULO 20°. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental 2017070004387 de 2017 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

Proyectó: Alejandro Posada Lopera - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia *Alejandro Posada*
 Mónica María Henao Libreros - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia *Mónica Henao*
 Revisó: William Alfonso García Torres - Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia. *William*
 Aprobó: Juan Correa Mejía. Director. Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia *Juan*
 Revisó: Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control *Leonardo*
 Aprobó: Roberto E. Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico *Roberto*